

tamiento a realizar para su correcta conservación y las características finales y localización para su reubicación; ésta se realizará sobre suelos de bajo potencial agrícola local.

La valoración de suelos se realizará y se justificará por aplicación de alguna de las clasificaciones de suelos con fines agrícolas que estén recogidas en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

10.ª Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 11.ª de esta declaración.

11.ª Prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al estado de las superficies alteradas y posteriormente revegetadas, al estado y evolución del suelo de alto potencial agrícola local reubicado, y al control sobre las emisiones sonoras:

a) Se redactará anualmente un informe técnico que refleje el progreso y desarrollo de la estabilidad de las superficies alteradas y de la vegetación, haciendo referencia, en su caso, a las diversas incidencias estacionales. Estos informes se remitirán periódicamente a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, iniciándose estas remisiones no después de seis meses desde la finalización de las obras.

b) Se redactará anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y evolución, en cuanto a estabilidad y mantenimiento del potencial agrícola, tras la reposición de los suelos a los que, en su caso, les sea aplicable la condición 8.ª de esta Declaración.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, iniciándose las remisiones en un plazo no superior a quince días después de terminada la obra.

c) Se redactará un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones del casco urbano más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los periodos de máxima intensidad de circulación.

El correspondiente informe técnico se remitirá anualmente a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, a partir de la finalización de las obras.

d) Los informes a los que se refieren las prescripciones a), b) y c) se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental y si no se produce indicación en otro sentido, durante un mínimo de tres años.

Tercero.—La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 3 de abril de 1990.

Sr. D. Enrique Clemente Cubillas, Director general.

13357 *RESOLUCION de 16 de abril de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Philips», modelo HP-5317, fabricado en Corea, por la Firma «Citizen of Korea, Co. Ltd.» y presentado por la Entidad «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española». Registro de Control Metroológico n.º 0918.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», domiciliada en la Calle Martínez Villergas, número 2, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Philips», modelo HP-5317, fabricado en Corea por «Citizen of Korea, Co. Ltd.» 654-4 Bong Am Dong, Hasan Korea.

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Recomendación Internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos, de la Organización Internacional de Metrología Legal (O.I.M.L.), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, fabricado en Corea, marca «Philips», modelo HP-5317, cuyo precio máximo de venta al público será de dos mil doscientas (2.200) pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si

lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

- Marca: Philips.
- Modelo: HP-5317.
- N.º de serie o de lote.
- Campo de medida: 35,5°C a 42°C.
- Signo de aprobación de modelo en la forma:

0918
90027

Cuarto.—El control metroológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metroológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Director, José A. Fernández Herce.

13358 *RESOLUCION de 16 de abril de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la cinta métrica de control de estaciones de servicio, marca «Ein France», modelo multivideo MV24, fabricado en Francia, por la Firma Ein France y presentado por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico n.º 0537.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Agregación, 23, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo, como dispositivo complementario, de una consola de control de estaciones de servicio, marca «Ein France», modelo Multivideo MV24, para que pueda ser incorporado a los aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, aprobados por el Centro Español de Metrología.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como el Documento Internacional n.º 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (O.I.M.L.), relativo a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», el modelo de consola de control de estaciones de servicio, marca «Ein France», modelo Multivideo MV24 para que pueda ser incorporado a los aparatos surtidores aprobados por el Centro Español de Metrología.

El precio máximo de venta al público del sistema de autoservicio, será de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

Segundo.—La consola de control de estaciones de servicio, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, se instalará exclusivamente en los aparatos surtidores, cuyos modelos hayan sido aprobados por este Centro Español de Metrología.

Tercero.—Se mantendrán todos los condicionamientos que figuran en cada una de las Ordenes de aprobación de modelo reseñadas.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.—La serie de aparatos correspondientes al modelo a que se refiere la presente Resolución, deberán cumplir con todos los condicionamientos establecidos en el Anexo al Certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—La consola de control correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

- Nombre del importador: «Cabeco, Sociedad Anónima».
- Marca: «Ein France».
- Modelo: Multivideo MV24.
- Número de serie y año de fabricación.
- Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220 V.
- Frecuencia de la corriente de alimentación, en la forma: 50 Hz.
- Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: -15°C/+65°C.